

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2018-00425

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por la parte ejecutante [F.100], en concordancia con lo previsto en el artículo 597 del CGP, el Juzgado dispone:

Previamente a resolver sobre la cancelación de la medida cautelar solicitada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1704831, se requiere a las partes para que acrediten el cumplimiento del acuerdo contenido en la resolución número 20200808000189 del 30 de noviembre de 2020.

Lo anterior como quiera que de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada resolución, el proceso coactivo adelantado contra la señora ANA MARGOTH ZAMBRANO PARRA, se encuentra simplemente **suspendido** hasta que se verifique el pago de la obligación, amén que, tampoco se encuentra demostrada la constitución de la garantía real "*ofrecida como respaldo para el pago de las obligaciones ante la DIAN*", conforme lo contemplado en el artículo tercero del acto administrativo en referencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ